



REFS.: N^{os} 52.905/12
167.638/12

INFORME N° 10 DE 2012, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL, SOBRE
IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE EL TABO.

VALPARAÍSO, 22 JUN. 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el particular señor Lautaro Robinson Araya, realizando una serie de requerimientos relacionados con irregularidades en la Municipalidad de El Tabo, que dieron origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

La investigación especial tuvo por finalidad investigar la denuncia presentada por el recurrente, quien indica, entre materias, que tanto del alcalde como los concejales de la Municipalidad de El Tabo han acudido a diversos eventos dentro y fuera del país, sin embargo en la página web de esa entidad edilicia no se han publicado los gastos asociados a éstos. Asimismo, solicita se revise si se ajustó a derecho la compra de dos vehículos y de un terreno por parte del Departamento de Administración de Educación Municipal y la pertinencia y excesivo gasto en publicidad incurridos por el municipio.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación a lo manifestado por el señor Lautaro Robinson Araya, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente en cada caso, se ha constatado lo que se expone a continuación:

I. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gastos de representación y comisiones de servicio

El peticionario requiere que se investiguen los desembolsos incurridos con ocasión de la asistencia del Alcalde de la Municipalidad de El Tabo, señor Emilio Jorquera Romero y de los concejales de esa entidad, a eventos

Lautaro A.
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



dentro y fuera del país y que no fueron publicados en la página web del municipio, así como tampoco el objetivo que se perseguía con la asistencia a los mismos y su beneficio a la comuna, considerando que se trata de una comuna pobre y de presupuesto reducido, citando a vía de ejemplo, los viajes realizados por el referido alcalde a Japón y Argentina y por los concejales a España y Paraguay.

A su vez, solicita se le informe la imputación presupuestaria asociada a dichos gastos y las modificaciones presupuestarias aprobadas por el concejo.

Sobre el particular, es dable señalar que mediante decreto alcaldicio N° 1.905, de 14 de diciembre de 2010, de la Municipalidad de El Tabo, se aprobó el presupuesto municipal para el año 2011, el cual se encuentra publicado en la página web de esa entidad edilicia, junto con sus respectivas modificaciones presupuestarias.

A modo referencial y en relación a las cuentas contables vinculadas con la materia examinada, cabe indicar:

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL \$	AUMENTO DISMINUCIÓN \$	PRESUPUESTO FINAL \$
215-22-12-003	Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial	1.500.000	(-) 400.000	1.100.000
215-21-01-004-006	Comisiones y Servicios en el País	5.200.000	(+) 121.000	5.321.000
215-21-01-004-007	Comisiones y Servicios en el Exterior	2.080.000	(-) 1.600.000	480.000
215-21-04-003-002	Gastos por comisiones y representaciones del municipio	4.000.000	(+) 11.573.000	15.573.000

En el siguiente cuadro se resume el gasto incurrido entre los años 2009 al 2011, para las partidas presupuestarias antes aludidas:

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE CUENTA	AÑO 2011 \$	AÑO 2010 \$	AÑO 2009 \$
212-22-12-003	Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial	672.290	232.400	993.100
215-21-01-004-006	Comisiones y Servicios en el país	2.281.585	1.495.329	2.924.475
215-21-01-004-007	Comisiones y Servicios en el exterior	435.868	0	1.667.720
215-21-04-003-002	Gastos por comisiones y representaciones del municipio	15.572.005	4.389.132	3.493.482
TOTAL		18.961.748	6.116.861	9.078.777

Ahora bien, de los tres períodos mencionados, se seleccionó como muestra para la revisión, los gastos incurridos en el año 2011, determinándose lo siguiente:

a) Con respecto a los Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, se observó que los decretos alcaldicios que se detallan seguidamente corresponden a regularizaciones por el pago de gastos incurridos en actividades ya realizadas, por lo que éstas no se encontraban respaldadas con las respectivas órdenes de compra ni autorizadas por decreto alcaldicio, al momento de la ejecución.

P



FECHA ACTIVIDAD	N° DECRETO	FECHA DECRETO	N° O.C.	FECHA O.C.	MONTO \$
09.09.2010	185	31.01.2011	761	17.01.2011	335.390
21.10.2010	419	18.03.2011	-	-	190.000
17.01.2011	730	18.05.2011	880	16.05.2011	58.200
10.06.2011	1.068	19.07.2011	901	23.06.2011	88.700
TOTAL					672.290

Ló anterior, significa una vulneración al principio de irretroactividad de los actos administrativos, ya que éstos solo pueden producir sus efectos cuando ha concluido completamente su tramitación, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar su reiteración y dar cabal cumplimiento al referido principio (aplica criterio contenido en el dictamen N°5.686, de 2000).

Luego, en torno a los citados decretos N°s 419 y 730, ambos de 2011, relacionados con los desembolsos efectuados con motivo del encuentro entre los alcaldes de la comunas de El Tabo y Talagante y la Asociación Chilena de Municipalidades; y con la reunión de trabajo entre la Municipalidad de Talagante y la Unidad de SECPLA de la Municipalidad de El Tabo, respectivamente, se observa que si bien en ambos, se incluye la nómina con el cargo de las autoridades que asistieron a tales actividades, no se señala el nombre de los participantes a las mismas.

Al respecto, el municipio tendrá que tomar los resguardos necesarios para que en el futuro se incorpore el detalle de los asistentes a tales actividades a fin de poder identificarlos.

b) En la cuenta contable Gastos por Comisiones y Representaciones del Municipio, se constató que se efectuaron gastos por montos que excedían a la disponibilidad presupuestaria a la fecha de pago, lo que resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan el presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas (aplica criterio contenido en el dictamen N°57.602, de 2010). El detalle de los decretos de pago observados se expone en el Anexo N°1.

De la normativa legal antes aludida se advierte que los funcionarios municipales que intervienen en los procedimientos propios de la administración financiera y/o que deben ejercer funciones específicas en relación a su cumplimiento, son responsables de la infracción de la misma, ya sea por vía de acción u omisión, motivo por el cual esa entidad edilicia deberá evitar la reiteración del hecho observado, por cuanto ello puede importar la determinación de la responsabilidad administrativa consiguiente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 55.257, de 2003).

En cuanto a las actividades en las que participó el alcalde y los concejales municipales, en comento, durante el año 2011, y que se singularizan en el Anexo N°2, se advierte que éstas guardan relación con los fines institucionales del municipio. Sin embargo, del examen de los antecedentes que se acompañan a los decretos de pago que respaldan el gasto incurrido por las autoridades mencionadas, se advirtió que en algunos casos, no se adjunta el programa del curso o de trabajo de la actividad y/o el certificado de participación u otro documento similar



extendido por quien impartió el curso, capacitación o seminario, según se detalla en el Anexo N°3.

Cabe consignar que esa entidad edilicia deberá tener presente que dichos antecedentes deben permanecer adjuntos a la rendición de cuentas respectiva, conforme a lo establecido en la letra b), del acápite 3.1 de la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Por su parte y en lo que concierne a los gastos incurridos por viajes al extranjero, individualizados a continuación, por la suma de \$ 8.728.720, es útil anotar que si bien los decretos de pago acompañan un certificado de participación de la entidad que impartió el curso, éstos no adjuntan el programa de actividades o materias a tratar en las mismas. En el caso del viaje realizado por el concejal Richard Copier Garrido a Argentina, se observó que el certificado tenido a la vista no presenta la firma de la institución que organizó el encuentro internacional.

NOMBRE PARTICIPANTES	NOMBRE ACTIVIDAD	LUGAR REALIZACIÓN	GASTO INSCRIPCIÓN \$	VIÁTICO POR COMISIÓN \$
Joel Arturo Aravena Osvaldo Román Arellano Edgardo Gómez Bravo	Primera Gira Internacional para el desarrollo local "Negocios Locales Exitosos a partir de la promoción turística	España	2.834.706	4.697.611
Richard Copier Garrido	Encuentro Internacional del Consejo Consultivo y Consejo Directivo de Ecoclubes	Paraguay	-	760.535
Emilio Jorquera Romero	Seminario Gestión de Políticas Integrales en Seguridad Ciudadana Local	Argentina	-	435.868
TOTAL			2.834.706	5.894.014

En relación al Seminario Gestión de Políticas Integrales en Seguridad Ciudadana Local, desarrollado en Argentina, se verificó que no consta en las actas del concejo un informe de dicho cometido y su costo conforme a lo previsto en el artículo 79, letra II) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por otra parte, se constató que para las actividades realizadas en los países de España y Paraguay, si bien los cometidos fueron informados en las actas de concejo N°s 13 y 22, ambas de 2011, respectivamente, no se dio cuenta del costo incurrido en las mismas en cumplimiento de la normativa precitada.

c) En torno a los desembolsos incurridos por la autoridad edilicia bajo el concepto de viáticos con motivo del viaje a Japón a que alude el recurrente, es dable precisar, que mediante acuerdo N°08-16, de 1 de junio de 2010, del concejo municipal, se autorizó al referido alcalde para ausentarse del territorio nacional a fin de participar en el curso denominado "Fortalecimiento de la Función Administrativa Regional para la promoción de la Industria Local", realizado en ese país entre el 10 de julio y el 2 de agosto de 2010. No obstante, debe tenerse en cuenta que por el decreto alcaldicio N° 871, de 10 de junio de 2010, se estableció que para tal cometido no se incurrirá en pago de viáticos, pues los expendios por



alojamiento, traslados, comida y gastos generales se encuentran incluidos en el curso, situación que fue verificada en la presente investigación.

d) Respecto a la falta de publicación en la página web del municipio de los gastos por concepto de representación y comisiones de servicios incurridos por el alcalde y concejales del municipio, es útil anotar que el artículo 7 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, enumera los antecedentes que deben mantener los órganos de la Administración del Estado a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, dentro de los cuales no se comprenden los gastos a los cuales hace alusión el recurrente.

A su vez, cabe tener presente que el artículo 98 de la aludida ley N° 18.695, establece que la información y los documentos municipales son públicos, debiendo estar disponibles para quien los solicite. Lo anterior, en concordancia, con el artículo 10 de la ley N° 20.285, que dispone el derecho que toda persona tiene para solicitar y recibir información en la forma y condiciones que establezca la citada normativa, pudiendo, de conformidad a su artículo 24, recurrir ante el Consejo para la Transparencia, en el evento en que éstas no sean entregadas.

e) En cuanto a las consideraciones planteadas por el recurrente respecto del aporte que significa para esa comuna la asistencia a tales eventos por parte de las autoridades municipales, procede señalar que a este Organismo de Control no le corresponde evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones administrativas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de La República.

2. Departamento de Administración de Educación Municipal -DAEM-

El recurrente solicita que se efectúe una auditoría a los montos recibidos por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, por concepto de Subvención Escolar Preferencial y el gasto ejecutado con cargo a los mismos y que se examine la utilidad de la compra de dos vehículos destinados a los establecimientos educacionales de El Tabo y Las Cruces. Asimismo, requiere se investiguen las irregularidades detectadas en la compra de un terreno, en virtud de lo consignado en oficio N°53, de 10 de junio de 2010, de la Directora de Control del municipio, señora María Eugenia Ampuero Sánchez, dirigido al alcalde de la comuna de El Tabo.

En lo concerniente a efectuar una auditoría sobre los recursos recibidos por Subvención Escolar Preferencial, cabe manifestar de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 A, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectúa auditorías, con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa, todo ello de acuerdo a los planes y programas previamente establecidos.

Luego, este Órgano ejerce sus funciones de control conforme a los mencionados planes y programas, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades, según su trascendencia jurídica, económica y social, cuya preparación y desarrollo requiere de significativos recursos humanos, financieros y materiales que, por su escasez, necesariamente deben ser



aplicados con cuidadoso resguardo para asegurar una fiscalización eficiente y eficaz, según lo precisado mediante, entre otros, en el dictamen N° 21.054, de 2010.

Por consiguiente y en conformidad con lo expuesto, se evaluará la futura ejecución de la mencionada auditoría.

2.1 Compra de vehículos

En lo que respecta a la adquisición de vehículos con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, cumple con informar que durante el año 2011 no se efectuaron compras de tales bienes con cargo a dichos fondos. Sin perjuicio, que mediante el acuerdo N° 3-22, de 2 de agosto de 2011, del concejo municipal, se aprobó la iniciativa relativa a la adquisición de dos Minivan Suzuki APUV 1.6 GL, para el transporte y traslado de alumnos(as) "que sufran algún accidente o enfermedad en el período de clases", con cargo al programa Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal -FAGEM-. En concordancia con lo anterior, mediante decreto exento N° 1.703, de 27 de septiembre de 2011, del Ministerio de Educación -MINEDUC-, se aprueba el programa de Mejoramiento de la Gestión de Educación Municipal presentado por ese municipio, en el cual se incluye la citada iniciativa de inversión y se dispone la transferencia de los recursos para tales efectos, ascendente a \$15.000.000.

Seguidamente, por decreto alcaldicio N° 1.412, de 5 de octubre de 2011, de la Municipalidad de El Tabo, se dispuso la ejecución de tal iniciativa, y se emitió la orden de compra N° 4844-69-CM11, de la misma data, al proveedor DERCO S.A. para la adquisición de dos furgones Suzuki Minivan APV 1.6 GL 437452 color rojo burdeo y gris grafito, placas patentes N°s DKBK-10 y DKBK-12, respectivamente, destinados a los establecimientos educacionales Escuela Básica de Las Cruces y Colegio El Tabo. Mediante decreto N° 434, de 9 de noviembre de 2011, se pagó al citado proveedor la suma de \$ 15.589.000, por ambos vehículos.

Atendido lo expuesto, no se formulan observaciones en relación a la materia. Por otra parte, resulta pertinente recordar que no es posible pronunciarse sobre la utilidad de la compra a que se refiere el recurrente, por cuanto tal como se indicara anteriormente no le corresponde a este Organismo de Control evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones administrativas, en conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo 21 B de la ley N°10.336.

2.2. Adquisición de terreno

En relación a la compra de un terreno por parte del Departamento de Administración de Educación Municipal -DAEM-, es conveniente considerar en primer lugar, que la Dirección de Control del municipio, por oficio N° 53, de 10 de junio de 2011, informó al alcalde que a esa fecha no se ha emitido un decreto alcaldicio que autorice la adquisición del referido bien raíz por parte del aludido departamento y que a su vez respalde la emisión del vale vista extendido el 23 de mayo de 2011, por \$ 30.000.000.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes respectivos, se advierte que el concejo municipal, mediante acuerdo N° 2-Extra 5, de 26 de julio de 2011, autorizó al Director del DAEM, para gestionar la adquisición de un terreno por la suma de \$30.000.000, con el objeto de instalar las dependencias futuras



del liceo de la comuna. Para tales efectos, según consta en decreto exento N° 841, de 2 de junio de 2010, del Ministerio de Educación, se recibirá un aporte de \$10.000.000 y \$ 20.000.000, a través del programa FAGEM, de esa Secretaría de Estado.

Conforme a la documentación recabada durante la investigación practicada por esta Contraloría Regional, se verificó que efectivamente se iniciaron las gestiones de compra del terreno a la Sucesión Miguelina Fuentes Zúñiga, sin que se iniciara el proceso licitatorio respectivo y se dictara el decreto alcaldicio que autorizara tal adquisición, lo que además consta en el oficio ordinario N° 198, de 10 de junio de 2011, del DAEM dirigido a la Directora de Control Municipal.

Además, se comprobó que se giró el 26 de mayo de 2011 de la cuenta corriente N°3650906802-4, del Banco Estado, un vale vista por \$30.000.000, el que se formalizó, en la misma data, en la sucursal de Llo-Lleo del citado banco.

Sobre la materia, la Directora Jurídica municipal de la época, señora Evelyn Vignolo Riquelme, mediante oficio de 6 de julio de 2011, informó a la Directora de Control que "Para dejar sin efecto los actos que adolecen de vicios legales, procedería dejar sin efecto lo actuado y retrotraer el proceso al estado de solicitar nuevamente la compra del inmueble,...", lo cual aconteció en la especie.

En tal sentido, se verificó que el 30 de junio de 2011, según consta en la cartola bancaria N° 17, de la cuenta corriente del municipio N°3650906802-4, del Banco Estado, se efectuó el depósito de los \$30.000.000, por el reintegro de dichos fondos por parte de la referida entidad bancaria y posteriormente por decreto alcaldicio N° 1.168, de 12 de agosto de 2011, de la Municipalidad de El Tabo, se aprueban las bases administrativas para la licitación pública denominada "Adquisición de Terreno para Dependencia de Liceo", la cual fue declarada desierta mediante decreto alcaldicio N° 1.202, de 19 de agosto de 2011, por no presentarse oferentes.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 1.210, de 19 de agosto de 2011, de la Municipalidad de El Tabo, se autorizó la compra en forma directa del terreno a la Sucesión Miguelina Fuentes Zúñiga por \$ 30.000.000, según consta en la escritura pública de cesión de derechos, de 25 de agosto de 2011, suscrita ante el notario público don Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez. A su vez, mediante decreto N° 321, de 22 de agosto de la misma anualidad, del citado municipio, acompañado al egreso N° 288, de 23 de agosto de 2011, se formaliza el pago de la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que en el Informe Técnico Profesional "Urbanización Requerida para Subdivisión", de 28 de abril de 2011, de la Dirección de Obras de esa municipalidad, se consigna que sobre el terreno en comento no puede ser soportado un establecimiento educacional de la categoría Liceo o Centro Deportivo Techado, conforme a la zonificación Z3 gravada por el Plan Regulador Comunal de El Tabo, ya que el Liceo y Centro Deportivo se encuentran consignados como equipamiento de escala comunal.

En conformidad al artículo 38 del citado Plan Regulador, el equipamiento de educación y deporte en la zona Z3 sólo se permite a escala vecinal. En complemento, el artículo 41 de la misma norma establece que en la zona Z3, a escala comunal, sólo está permitido el uso del suelo para culto, cultura,

1



áreas verdes, turismo, servicios públicos y profesionales, no dando cabida a equipamiento destinado a educación.

Lo anterior, se contrapone con lo aprobado en el mencionado decreto exento N°841, de 2010, que dispone la "Adquisición de un terreno para instalar las dependencias futuras del liceo de la comuna", pues tal propiedad no permite dar cumplimiento al objetivo para el cual se otorgaron los recursos a través del programa FAGEM.

En consecuencia y en consideración a lo expuesto, el municipio deberá instruir un proceso disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios responsables por adquirir un terreno con fondos municipales que implicó la emisión y consecuente cobro de un vale vista por \$30.000.000, sin que se iniciara en su oportunidad el proceso licitatorio respectivo y se dictara el decreto alcaldicio que autorizara la adquisición de dicho terreno, el cual por su ubicación conforme al Plan Regulador no permite cumplir con el objetivo de tal iniciativa de inversión.

3. Gastos en publicidad

El recurrente denuncia que existirían excesos en gastos de publicidad por parte de la municipalidad, los cuales, a su juicio, se orientan más a difundir la imagen del alcalde y de los concejales que a ser un espacio de información comunitario. Agrega, que el municipio suscribió un contrato de publicidad con el medio televisivo Giro Visual T.V., con el propósito de establecer una forma de comunicación masiva hacia toda la población comunal. Adicionalmente, se envían periódicamente a publicación informes de prensa tanto al diario El Líder de San Antonio de propiedad de El Mercurio S.A. y diario PROA también de San Antonio, ambos con edición en papel e Internet. Por otra parte, expone que se han reabierto las emisiones de la Radio Comunal 104.7 FM, mediante la cual en ocasiones se informa sobre las actividades comunales y se destaca la figura del señor alcalde y de algunos concejales.

Añade, que el funcionario a cargo del portal de transparencia de la página web de la municipalidad, posee un medio digital anexo al de la institución edilicia, en el cual también se publican las actividades realizadas por la administración del alcalde.

A lo anterior, se sumaría la publicación en una revista mensual, en la cual se informa lo que el alcalde y el municipio realizan como también la emisión de una tarjeta de saludo de fin de año, la cual en opinión del recurrente, sería la fotografía y el pensamiento de la autoridad edilicia lo que más resalta de tal cortesía.

En consideración a todo lo previamente expuesto, el recurrente solicita investigar cuánto dinero del presupuesto comunal se destina a publicidad, ya sea visual y/o escrita.

En relación con el exceso de publicidad a que alude el recurrente, es pertinente destacar que a este Organismo de Control no le compete evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones administrativas, según lo prevé el artículo 21 B de la referida ley N°10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sin perjuicio de lo expresado, se examinaron desembolsos por la suma de \$ 25.196.299, imputados a la cuenta contable Servicios de Publicidad y Difusión en el período 2011, de lo cual corresponde indicar lo siguiente:

a) Mediante decreto alcaldicio N° 1.905, de 2011, de la Municipalidad de El Tabo, se aprobó el presupuesto municipal del año 2011, asignándose bajo el ítem "Publicidad y Difusión", un monto de \$ 2.700.000, el cual experimentó modificaciones durante el año ascendiendo finalmente a \$ 27.700.000 al final del periodo.

A modo de referencia, el cuadro siguiente resume el gasto incurrido por concepto de Servicios de Publicidad y Difusión, entre los años 2009 al 2011, los que ascienden a un total de \$34.241.295.

AÑO	N° CUENTA	NOMBRE CUENTA	MONTO \$
2009	215.22.07	Servicios de Publicidad y Difusión	5.391.043
2010	215.22.07	Servicios de Publicidad y Difusión	3.653.953
2011	215.22.07	Servicios de Publicidad y Difusión	25.196.299
TOTAL			34.241.295

b) En el caso del decreto de pago N° 2.027, de 29 de diciembre de 2011, por \$ 499.800, a nombre del proveedor Comunicaciones Giro Visual Ltda., por la difusión de actividades municipales correspondiente al mes de noviembre, se emite extemporáneamente la orden de compra N° 1048-390-SE11, de 28 de diciembre de ese año, en circunstancia que los servicios corresponden al mes de noviembre de ese año.

c) No se adjunta a los decretos de pago que a continuación se indican, los informes o actas emitidas por la respectiva unidad técnica que indique la recepción conforme de productos y/o servicios prestados:

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO \$	CONCEPTO
384	27/04/2011	Juan Pablo Tapia Ponce	3.913.000	Impresión revistas para cuenta pública
913	06/07/2011	Juan Pablo Tapia Ponce	2.301.460	Formularios permisos de circulación
1.176	19/08/2011	Juan Pablo Tapia Ponce	535.500	Folletos informativos Zoonosis
1.350	12/09/2011	Juan Pablo Tapia Ponce	2.725.100	Impresión Revista
1.966	22/12/2011	Juan Pablo Tapia Ponce	2.375.597	Calendario y tarjetas de navidad
1.997	26/12/2011	Juan Pablo Tapia Ponce	1.594.600	Impresión Revista
703	20/07/2011	Jaime Marmor Abarca	505.750	Trípticos informativos
TOTAL			13.951.007	

En el caso de los decretos de pago emitidos a nombre del proveedor don Juan Pablo Tapia Ponce, también se observó que en ninguno de ellos se adjunta la respectiva guía de despacho, en contravención a lo estipulado en el numeral 9 sobre "Entrega del Servicio" de las bases de licitación, que señala que la entrega de los materiales será contra una "Orden de Compra" la que se adjuntará con la guía de despacho correspondiente a la factura de venta. Adicionalmente, se dispone que para la aludida entrega, debe estar presente un funcionario perteneciente a la Unidad Técnica y Encargada de Adquisiciones quienes darán fe que la entrega corresponde a lo solicitado, actuaciones que no constan en la documentación anexa a los aludidos decretos.



d) En el decreto de pago N° 703, de 20 de julio de 2011, por \$ 505.750, a nombre de don Jaime Marmor Abarca, se observó que la obligación presupuestaria se devengó el 10 de junio de 2011, no obstante que la factura N° 28.747, es de 11 de abril de 2011 y fue recibida en el municipio el 13 de abril del mismo año.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, lo cual de acuerdo a lo explicado no aconteció en la especie.

Además, es útil anotar que a la fecha de la obligación no se contaba con la disponibilidad presupuestaria, quedando la cuenta 215.22.07.002 "Servicios de Impresión", con un saldo presupuestario negativo de \$73.008.

e) A la fecha de la obligación y emisión del decreto de pago N° 1.386, ambos de 28 de septiembre de 2011, por el servicio de difusión de las actividades municipales del mes de agosto de esa anualidad, por \$ 499.800, se observó que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria en la cuenta contable N° 215.22.07.001.002, Servicios de Publicidad, lo que implicó que ésta reflejara un saldo presupuestario negativo por \$1.016.930, en esa data.

Similar situación acontece con el decreto de pago N° 1.192, de 2 de septiembre de 2011, por los servicios de difusión de la empresa Giro Visual Limitada, incurridos en los meses de junio y julio de 2011, por un total de \$ 849.660, en el cual se verificó que el registro contable respectivo refleja un saldo presupuestario negativo de \$ 517.130.

Es menester considerar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 1.953, de 2009; 24.771, de 2011, y 1979, de 2012, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

En este contexto, no se advierte del análisis de los antecedentes que respaldan los gastos de publicidad realizados por esa entidad edilicia que éstos se aparten de los fines institucionales conforme a lo señalado precedentemente, excepto en el caso del decreto de pago N° 1.966, de 2011, por la confección de calendarios para promover la obtención del permiso de circulación en esa comuna y de tarjetas de saludo navideño efectuado por el alcalde, por la suma de \$2.375.597.

Sobre el particular, es dable precisar, en primer término, que la jurisprudencia administrativa ha señalado que la autoridad edilicia que desee llevar a cabo acciones de publicidad y difusión en materia de permisos de circulación debe ajustarse a la normativa reglamentaria específica que la regula, esto es al referido artículo 8° del decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que

①



aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación -modificado por el decreto N° 231, de 2008, de la misma Secretaría de Estado-, el que si bien se permite a los municipios incurrir en gastos en publicidad y difusión, ello es posible sólo si esos desembolsos tienen por objeto poner en conocimiento de los usuarios los lugares y la forma de proceder para el pago de los mismos (aplica criterio contenido en el dictamen N°64.291, de 2009).

Atendido lo anterior, los gastos incurridos en la confección de calendarios que invitaban a los contribuyentes a renovar sus permisos de circulación en esa comuna, no se encuadraría en los parámetros establecidos precedentemente para efectuar gastos de publicidad y difusión. Por consiguiente, esa entidad edilicia, en lo sucesivo debe ajustar su proceder a la normativa que regula la materia, específicamente al referido reglamento y a las instrucciones que sobre el particular emite este Organismo de Control, anualmente, respecto de la renovación de los permisos de circulación.

Así, también esa autoridad edilicia deberá abstenerse en lo sucesivo de efectuar gastos en relación con los saludos navideños o de naturaleza similar, por cuanto no guardan relación con las funciones específicas y se apartan de las finalidades que el ordenamiento jurídico entrega a las municipalidades. Además, de acuerdo a lo sostenido por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 54.354, de 2008, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse del uso de su imagen, aspecto que esa autoridad edilicia deberá tener presente en materia de gastos de publicidad.

Respecto de los pagos improcedentes detectados en el examen de cuentas por la suma de \$2.375.597, esta Contraloría Regional formulará el reparo correspondiente.

II. OTROS

1. Sobre Instrucciones impartidas en oficio N°4.878, de 2010, de la Contraloría Regional de Valparaíso

El peticionario requiere se le informen las medidas adoptadas por el municipio en relación a lo dispuesto por esta Contraloría Regional en su oficio N°4.878, de 24 de septiembre de 2010, en respuesta a un pronunciamiento requerido por los concejales señores Osvaldo Román Arellano, Fernando García Jofré y Richard Copier Garrido, acerca de una eventual irregularidad en la utilización de fondos recibidos en administración por parte del municipio para el cumplimiento de programas específicos, los que habrían sido usados en la ejecución de gastos corrientes.

Al respecto, manifiesta que en el citado oficio se indica, que sin perjuicio de las medidas que la municipalidad debe adoptar para regularizar los hechos observados, la Contraloría Regional incorporará esta materia en el proceso sumarial que actualmente instruye -en esa municipalidad mediante resolución exenta N° 147, de 2009, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso. En razón de ello, solicita se le informe si los hechos constatados tanto en el Informe Final N° 41, de 2009, de este Organismo de Control que dio origen al aludido sumario como aquellos consignados en el citado oficio N° 4.878, de 2010, revisten o no una transgresión a la legislación vigente.



En este contexto y, en cumplimiento de lo expresado en el aludido oficio N° 4.878, de 2010, la Directora de Control del municipio, señora María Eugenia Ampuero Sánchez, remitió mediante oficio N° 1, de 26 de septiembre de 2011, a la Fiscal Instructor de la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, el expediente del sumario administrativo instruido por esa municipalidad mediante decreto alcaldicio N° 397, de 17 de marzo de 2010, destinado a establecer las responsabilidades administrativas al interior de la Dirección de Administración y Finanzas en cuanto al uso y tratamiento financiero y contable de los ingresos percibidos para la ejecución de distintos proyectos de administración municipal, materia que fue incorporada en el proceso sumarial ordenado instruir mediante la aludida resolución N° 147, de 2009, de esta Contraloría Regional.

Cabe informar, que dicho proceso, al 6 de junio de 2012, se encuentra en su etapa acusatoria, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 135 de la aludida ley N°10.336 y 4°, de la resolución N° 236, de 1998, que Aprueba el Reglamento de Sumarios Instruidos por la Contraloría General de la República, éste reviste el carácter de secreto, sin perjuicio de los derechos de los inculcados que contemplan los artículos 19 y 26 de este reglamento. A su turno, el artículo 136 del mismo cuerpo legal, prevé que una vez terminado, el sumario y las conclusiones serán públicos. En consecuencia, en tanto dicho proceso no se encuentre afinado, no resulta procedente informar acerca de la materia en él investigada y por la cual se consulta, ya que el carácter secreto que le confiere una ley orgánica constitucional y la sanción que puede afectar al funcionario que informe sobre aquél, así lo impiden (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 42.779, de 2000 y 66.291, de 2009).

2. Concurso público Jefe de Finanzas de la Municipalidad de El Tabo

El ocurrente plantea en su denuncia que doña Amelia Clavijo García, quien habría ganado el concurso público para el cargo de Jefe de Finanzas de la Municipalidad de El Tabo, fue destituida por cuanto la entidad edilicia se habría percatado posteriormente de la transgresión de la norma que impone la publicación del resultado del respectivo concurso público, cuestión que a su juicio, es extraña, toda vez que ello sucede después que la aludida jefa diera a conocer en una reunión de concejo extraordinaria, un informe con irregularidades acaecidas en el ámbito financiero.

En lo que interesa, es del caso aclarar, que según consta en los oficios N° 6.142, de 6 de noviembre de 2009 y N° 1.040, de 16 de marzo de 2010, ambos de la Contraloría Regional de Valparaíso, en el proceso del referido concurso público el municipio no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, inciso segundo, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, el cual prescribe que el alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas. Además, de una serie de falencias e ilegalidades verificadas, este Organismo de Control instruyó al municipio invalidar el procedimiento concursal y retrotraer el procedimiento al estado de poder ser tramitado válidamente, sujetándose a la normativa y jurisprudencia administrativa sobre la materia. A su vez, mediante dictamen N° 32.884, de 24 de mayo de 2011, se instruye al municipio contratar a la interesada asimilada a la planta profesional, con igual grado al que se adjudicó en el concurso en que participó e incorporarla al primer cargo vacante en ese grado y planta que se produzca.



En virtud de lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° 3.550, de 29 de diciembre de 2009, se derogan los decretos correspondientes a los nombramientos de los ganadores del concurso observado disponiendo a su vez constituir el comité de selección para proceder nuevamente al concurso en cuestión, según la normativa y jurisprudencia pertinente, al cual nuevamente postuló la señora Clavijo García, sin que resultara ganadora.

Pósteriormente, conforme con lo instruido en el dictamen N° 32.884, de 2011, ya citado, la Municipalidad de El Tabo dispone por decreto alcaldicio N° 1.799, de 29 de diciembre del mismo año, que doña Amelia Clavijo García a contar del 1 de marzo de 2010 es asimilada a la Planta Municipal Grado 9°, Escalafón Profesionales, en calidad de contrata adscrita, y que deberá ocupar el primer cargo de la planta municipal grado 9°, Escalafón Directivos que se encuentre vacante, la que a la fecha de esta investigación no se ha producido.

3. Aplicación de medida disciplinaria al alcalde determinada por la Contraloría General

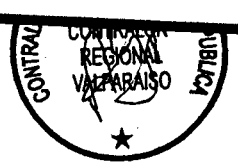
El recurrente solicita verificar si la multa del 20% y respectivas costas de la causa Rol N° 2.422, de 2010, se pagaron con recursos municipales; y si existió detrimento patrimonial en atención a que el abogado que patrocinaba al señor Jorquera Romero en la citada causa, don Alfredo Chaparro Uribe, estaba contratado a honorarios por el municipio para asumir el patrocinio y poder de los juicios en curso y las causas debidamente indicadas por la entidad.

Sobre este acápite, cabe señalar que mediante resolución N° 101, de 1 de abril de 2010, del Contralor General, se aplicó al señor Emilio Jorquera Romero, Alcalde de la Municipalidad de El Tabo, la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración mensual por infracción a las disposiciones del decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, acto que fue impugnado por el afectado mediante la interposición del recurso de protección Rol N° 2.422, de 2010, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue rechazado por sentencia de 1 de octubre del mismo año.

Pues bien, en lo concerniente a la multa, la Habilitada de Personal de la Municipalidad de El Tabo, mediante certificado N° 1, de 7 de marzo de 2012, acredita a este Organismo de Control, que el descuento por aplicación de la aludida medida disciplinaria al señor Emilio Jorquera Romero, se efectuó en su liquidación de remuneraciones del mes de noviembre de 2010 por un monto de \$ 568.318, para lo cual adjunta la documentación de respaldo que lo valida. Por su parte, según certificado de 9 de marzo de 2012, la Directora (S) de Administración y Finanzas del municipio, confirma que no existen pagos de costas con recursos municipales, en cumplimiento de lo dictaminado en causa rol N° 2.442, de 2010.

En definitiva, este Ente Fiscalizador no observa irregularidad alguna en relación a la materia, pues el pago de la multa y costas en comento no se efectuaron con recursos municipales.

Asimismo, resulta pertinente añadir que si bien el señor Alfredo Chaparro Uribe patrocinó a don Emilio Jorquera Romero, en la causa rol N° 2.422, de 2010, de los antecedentes tenidos a la vista y pruebas de validación efectuadas por esta Sede Regional, en relación a los honorarios pagados por la municipalidad al aludido abogado, por los servicios prestados durante el periodo comprendido entre los meses de julio a octubre de 2010, en virtud del contrato de prestación de servicios aprobado por decreto alcaldicio N° 670, de 29 de abril de 2010,



del citado municipio, se verificó que los pagos realizados al profesional se ajustan a lo establecido en el convenio respectivo, sin que se observen irregularidades en relación a lo planteado por el recurrente.

4. Actas del Concejo Municipal, año 2010.

Entre las diversas materias denunciadas se expone que en las actas de concejo tipificadas como extraordinarias o secretas, se evidencian irregularidades ocurridas en esa corporación edilicia.

En este sentido, derivado de una revisión selectiva de las mismas, se observa lo siguiente:

a) Mediante acta N° 18, acuerdo N° 02-18, de 21 de junio de 2011, se autorizó dar de baja a los vehículos que se indican en el cuadro siguiente, informándose que a la fecha éstos habrían sido rematados por la empresa Tattersal Gestión de Activos, encargada de ejecutar dicho procedimiento.

TIPO VEHÍCULO	PLACA PATENTE	MARCA
Camioneta	UX-6432-6	Mazda
Camioneta	UX-6437-7	Mazda
Station Wagon	ZA-1730-0	Kia Motors

No obstante, a la fecha de esta investigación se consultó al Servicio de Registro Civil e Identificación, determinándose que la camioneta placa patente UX-6432-6 se encuentra a nombre de un particular mientras que los otros dos vehículos, placas patentes UX-6437-7 y ZA-1730-0, aún están a nombre de la Municipalidad de El Tabo, siendo dable agregar que el municipio no proporcionó los antecedentes administrativos ni financieros que den cuenta de la efectividad de tales transacciones, situación que deberá ser regularizada a la brevedad por la entidad edilicia. Ello, sin perjuicio que esta materia deberá agregarse al proceso disciplinario ordenado instruir anteriormente -punto I. 2.2 del presente informe-, con el objeto de esclarecer las irregularidades expuestas y determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios encargados del control y seguimiento de la transacción.

b) En acta ordinaria N° 5, de 26 de abril de 2010, se aprueba la reparación de los camiones placa patente NY-9500 y ZR-4405.

Examinada la bitácora del vehículo NY-9500, año 2010, se observa que está incompleta, carente de la información mínima exigida y en malas condiciones de conservación. Al respecto, cumple con manifestar que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, a lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo, instrucciones que no se cumplen a cabalidad en este caso.

Asimismo, se constató que el municipio no tiene la hoja de vida del referido móvil, por lo que corresponde que esa municipalidad deberá confeccionar una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la entidad, registro no confeccionado por el municipio. En esta hoja, además, se debe anotar la fecha en que ocurran los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.593, de 1995).



c) Para el decreto de pago N°1.107, de 24 de agosto de 2010, por \$ 2.898.650, a nombre de Maestranza Tapia Hermanos Limitada, se observó que la obligación presupuestaria de la cuenta contable 215.22.04.011.001, Vehículos Municipales, no contaba a esa fecha con disponibilidad presupuestaria, resultando con un saldo presupuestario negativo de \$ 4.690.691.

d) Para los decretos de pago N°s 125, 331 y 1.107, todos de 2011, por la suma total de \$ 7.444.292, no se adjuntan las actas y/o certificados por recepción conforme de los servicios de reparación prestados por el proveedor Maestranza Tapia Hermanos Limitada, los que debían ser emitidos por parte de la respectiva unidad técnica.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente informe, la Municipalidad de El Tabo, deberá realizar las siguientes acciones tendientes a dar solución a las observaciones formuladas:

1. Dictar oportunamente los actos administrativos a fin de no vulnerar el principio de irretroactividad de la ley, según lo expuesto en el acápite I.1, letra a) del presente documento.

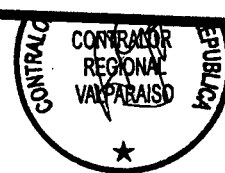
2. Adoptar las medidas para que en lo sucesivo se incorpore a los respaldos de los gastos efectuados con cargo a la cuenta Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, el detalle de los asistentes a las reuniones de trabajo, encuentros u otros, y no solamente se indique el cargo de las autoridades que participan en tales eventos, según lo observado en el acápite I.1, letra a) del presente informe.

3. Arbitrar las medidas para que en lo sucesivo, ese municipio se abstenga de ejecutar gasto sin tener disponibilidad presupuestarias a la fecha del pago, por cuanto ello puede importar la determinación de responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo consignado en el acápite I. 1, letra b), I. 3, letras d) y e) y II. 4, letra c).

4. Dar cuenta al concejo municipal de los cometidos y el costos incurridos por los viajes al extranjero de los concejales, en observancia a lo previsto en el artículo 79, letra II) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de arbitrar las medidas destinadas a evitar la reiteración del hecho observado en el acápite I. 1, letra b), de este informe.

5. Remitir, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, una copia del decreto alcaldicio que da inicio al procedimiento disciplinario indicado en el acápite I. 2.2 y II. 4, de este informe final. Ello, sin perjuicio de las instrucciones impartidas por el Contralor General de la República a través del dictamen N° 15.700, de 2012, relativas, en lo que interesa, a la obligación de la municipalidad de enviar para su registro el decreto alcaldicio que disponga el sobreseimiento, absoluciones y/o la aplicación de medidas disciplinarias en el sumario de que se trata.

6. Evaluar los procedimientos generales aplicados al proceso de adquisiciones y adoptar las medidas de control pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las respectivas bases de licitación y en los pliegos de condiciones a utilizar en los procesos licitatorios, de acuerdo a lo consignado en el acápite I. 3, letra c), de este informe.



7. Dar cumplimiento a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones posteriores, en relación a que todos los recursos y obligaciones deben ser registrados en la oportunidad que se generen u ocurran, de acuerdo al principio de devengado, acápite I. 3 letra d).

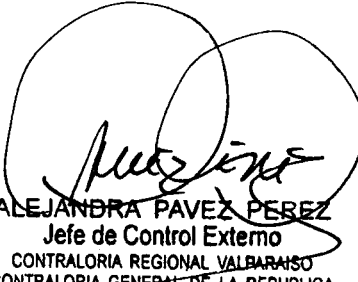
8. Mantener para cada vehículo una bitácora en que señale, al menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo. Asimismo, confeccionar una hoja de vida de los vehículos, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la entidad. En esta última, se debe anotar la fecha en que ocurran los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes, según lo observado en el acápite II. 4, letra b).

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional formulará el reparo por los pagos impropcedentes detectados en el examen de cuentas por la suma de \$ 2.375.597, de acuerdo a lo expuesto en el acápite I. 3, letra e), del presente informe.

Asimismo, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, la Municipalidad de El Tabo deberá remitir a esta Contraloría Regional los programas o certificado de participación a las actividades del alcalde y concejales singularizadas en el Anexo N°3 de este informe. Vencido dicho plazo sin que haya respondido, esta Contraloría Regional formulará el reparo correspondiente.

Finalmente, y en atención a lo expresado en las conclusiones N°s 1 al 8, esa entidad edilicia deberá informar, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, acerca de las medidas que debe implementar, sin perjuicio de hacer presente que esta Contraloría Regional, de conformidad con sus políticas de fiscalización, verificará su cumplimiento en una futura auditoría de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.


ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



ANEXO N° 1

DESEMBOLSOS SIN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Decreto Pago N°	Decreto Pago Fecha	Monto \$	Obligación Fecha	Monto s/presupuesto \$
287	30.03.2011	1.538.412	30.03.2011	985.298
288	30.03.2011	1.538.412	30.03.2011	1.523.710
289	30.03.2011	1.538.412	30.03.2011	1.538.412
920	08.07.2011	760.535	08.07.2011	151.247
984	26.07.2011	25.000	26.07.2011	25.000
985	26.07.2011	82.375	26.07.2011	82.375
1.156	11.08.2011	52.000	11.08.2011	52.000
1.213	29.08.2011	45.474	29.08.2011	45.474
1.576	20.10.2011	366.426	20.10.2011	19.800
1.585	21.10.2011	70.000	21.10.2011	70.000
1.586	21.10.2011	181.359	21.10.2011	181.359
1.722	09.11.2011	400.000	09.11.2011	400.000
1.723	10.11.2011	181.359	10.11.2011	181.359
1.724	10.11.2011	181.359	10.11.2011	181.359
1.726	10.11.2011	181.359	10.11.2011	181.359
1.732	10.11.2011	181.359	10.11.2011	181.359
1.937	14.12.2011	60.000	14.12.2011	60.000
1.938	14.12.2011	57.705	14.12.2011	57.705
1.939	14.12.2011	57.705	14.12.2011	57.705
			Total	5.975.521

ANEXO N° 2

ACTIVIDADES ALCALDE

TIPO ACTIVIDAD	LUGAR REALIZACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
Seminario Gestión de Políticas Integrales en Seguridad Ciudadana Local	Argentina	10.05.2011	11.05.2011
X Congreso Nacional de la Asociación de Municipalidades	Santiago	28.06.2011	30.06.2011
Curso Problemáticas Jurídicas y su Incidencia en la Actualidad Municipal	Coyhaique	24.10.2011	28.10.2011
Reuniones en Ministro de Salud	Santiago	14.11.2011	14.11.2011
Reunión con la Municipalidad de La Granja, Congregación Carmelitas Misioneras y empresa KOVACS	Santiago	21.11.2011	21.11.2011
Reunión en la Municipalidad de La Granja	Santiago	29.11.2011	29.11.2011